26 de junio de 2020 Año XVII, no. 3,740

### Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*





Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura

Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas

### El Salvador (La Prensa Gráfica):

La Sala de lo Constitucional ordenó al presidente sancionar y publicar ley de seguro de vida a personal de salud. Dos derrotas políticas sufrió ayer el presidente de la república, Nayib Bukele, luego de que <u>la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declarara como constitucional el</u> Decreto Ejecutivo 620 que contiene disposiciones que obligan al Gobierno a dotar de un seguro de vida, así como del equipo de protección personal adecuado, a los médicos y enfermeras que atienden la emergencia por la pandemia del COVID-19; y luego de que horas después los diputados de la Asamblea Legislativa superaran el veto al Decreto Legislativo 661 que se refiere a la reapertura gradual de la economía y manejo de la pandemia. La Sala ordenó que el presidente sancione y publique el Decreto 661, que fue aprobado el 1 de abril de 2020 y vetado, supuestamente por inconstitucional, debido a que, según Bukele, vulneraba el principio de equilibrio presupuestario. Empero, en la resolución de la Sala se lee que "el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 620 es constitucional en lo relativo a la supuesta inobservancia al principio de equilibrio presupuestario que se instituye en el artículo 226 de la Constitución". La razón expuesta por la Sala es que la normativa vetada no tiene carácter presupuestario, sino que establece un mandato prestacional que debe ser considerado y concretizado por el Órgano Ejecutivo en cuanto al pago y la fuente de financiamiento respectiva. En la resolución, la Sala consideró también como constitucionales los artículos 2, 3 y 5 del Decreto, aduciendo que la competencia de legislar de la Asamblea no es excluyente de la competencia del Ministerio de Salud de formular la política nacional de salud. Ayer mismo, el ministro de Salud, Francisco Alabi, y el ministro de Hacienda, Nelson Fuentes, presentaron en la Asamblea Legislativa una propuesta de reforma a la Ley de Presupuesto por \$3 millones para poder otorgar dicho seguro, así como una pensión vitalicia a los trabajadores de la salud, algo que fue anunciado por Bukele a las 2:38 de la tarde en su cuenta de Twitter, en la que también aseguró que el 26 de mayo el Consejo de Ministros acordó dicho refuerzo presupuesto para brindar el seguro de vida. Es decir, dicho acuerdo se tomó 55 días después de que se había aprobado dicho seguro de vida en la Asamblea Legislativa y 32 días después de que fuera ratificado por los diputados, pues el veto presidencial fue conocido el 20 de abril. Otro veto superado. Mientras tanto, los diputados, a las 6:45 de la tarde, y con 61 votos, superaron el veto presidencial al Decreto Legislativo 661, el cual contiene las diversas fases para la reapertura gradual de la economía así como disposiciones para manejar la pandemia desde el Ejecutivo. Con ello, los legisladores abrieron una nueva controversia que será dirimida también por la Sala de lo Constitucional. Bukele, en el documento enviado a la Asamblea, mencionó que la inconstitucionalidad planteada se da "en los artículos 65 y 66 por invasión de competencias y vulneración del principio de

colaboración interorgánica" aduciendo que "el Órgano Ejecutivo debió haber respetado los límites de la función legislativa o, por lo menos, tomar en consideración los planteamientos sobre la situación de la pandemia por covid-19 en el país y las alternativas de cursos de acción". Ante esto, el jefe de fracción de ARENA, Carlos Reyes, aseguró que "el decreto contemplaba un estado de emergencia por 15 días para atender la vida, la salud, en el marco del covid-19". Cristina Cornejo, del FMLN, dijo que "en este decreto (661) no estuvimos de acuerdo (con el Ejecutivo) en transparencia, manejo de fondos, acceso a información, restricción de garantías constitucionales, entre otras. Trabajemos por una pandemia en el marco de la legalidad".

### Chile (Poder Judicial):

Corte Suprema condena a Servicio de Salud por muerte fetal en hospital. La Corte Suprema rechazó recurso de casación y mantuvo la sentencia que condenó al Servicio de Salud Metropolitano Sur a pagar indemnización total de \$100.000.000 (cien millones de pesos) por la tardía atención brindada en el Hospital El Pino de San Bernardo, a paciente con embarazo de alto riesgo que provocó la muerte de su hijo en gestación. En la sentencia (causa rol 24.502-2019), la Tercera Sala del máximo tribunal -integrada por los ministro Sergio Muñoz, Ángela Vivanco, Rodrigo Biel y los abogados integrantes Pedro Pierry y Julio Pallavicini- mantuvo el fallo que condenó a la entidad por falta de servicio en el tratamiento de la embarazada que padecía el síndrome de Hellp, lo que derivó en óbito fetal por asfixia. "La situación fáctica establecida que ha sido expuesta en el considerando tercero admite tener por justificados una serie de hechos, los que analizados en su conjunto permiten tener por configurada la falta de servicio consagrada normativamente en el artículo 38 de la Ley 19.966, pues claramente el Servicio de Salud, a través de su red hospitalaria -Hospital El Pino- no otorgó a su usuaria, doña María Vera Catalán, la atención de salud de manera eficiente y eficaz, por cuanto reaccionó en forma tardía ante una clara complicación del embarazo de la misma", consigna el fallo. La resolución agrega que: "Hay una falta de servicio evidente y directa, puesto que el equipo médico del mencionado centro hospitalario no la auscultó con mayor acuciosidad, a través de un examen exploratorio por especialista en ginecología, dada la condición de cuidado y alto riesgo de su embarazo por cuadro hipertensivo en gravidez anterior, limitándose a ser derivada a su domicilio al término de la primera consulta, exponiéndosele a un riesgo por ese antecedente de hipertensión que creó una situación de peligro en la paciente, y sólo ante una segunda consulta, luego de transcurrir seis horas, por tanto en forma absolutamente retardada, el recinto hospitalario le proporcionó la atención de salud que inicialmente le fue negada, realizándole en esta oportunidad los procedimientos médicos y exámenes por profesional especialista con los que siempre el centro asistencial contó, siendo sometida a una cesárea de urgencia, encontrándose óbito fetal, entre otras patologías, todos los que de haberse realizado a tiempo habría llevado a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la vida de la madre y del niño que estaba en gestación, ejerciendo oportunamente las acciones de salud tendientes a que no se desencadenare una afección grave a la salud de la madre y del hijo no nacido, los que finalmente se produjeron por la extemporánea prestación del servicio. "Así entonces, resulta claro que los tiempos de respuesta del equipo médico fueron absolutamente tardíos y determinantes en la muerte del niño en gestación por asfixia, puesto que tratándose de una paciente con embarazo de alto riesgo que concurrió al servicio de urgencia del centro hospitalario demandado con dolor abdominal, fue derivada a su domicilio por el médico residente, sin que se le realizara previamente exámenes y procedimientos médicos esperados a su condición. La atención médica esperada sólo fue proporcionada cuando la paciente reingresó nuevamente con severo dolor abdominal y emergencia hipertensiva, habiendo transcurrido seis horas entre la primera y segunda consulta, lo que desencadenó la muerte del niño nonato por asfixia producto al desprendimiento de placenta", añade el fallo. Para la Corte Suprema: "Conforme a lo expuesto, la falta de servicio en que ha incurrido el Servicio de Salud Metropolitano Sur, a cargo del Hospital El Pino, es palmaria, pues ninguna actividad esperable de una institución moderna fue desplegada, de modo que al establecerla los sentenciadores no han incurrido en yerro jurídico alguno". "Los antecedentes de hecho y de derecho -continúa-, los sucesos a que se refiere la presente causa tienen la connotación necesaria para ser calificados como generadores de responsabilidad, puesto que se desarrollan en el contexto de la prestación de un servicio público, a través de agentes que se desempeñan en un hospital estatal, los que en ejercicio de sus funciones deben proveer las prestaciones médicas necesarias al paciente, de forma tal que se debe evitar exponerlos a riesgos innecesarios, sin escatimar esfuerzos para ello, sobre todo porque se cuenta con equipo técnico y profesional para llevar a cabo tal labor. Resulta exigible entonces que se adopten todas las medidas necesarias para evitar que se produzcan resultados dañosos en la prestación del servicio de salud que se brinda a los usuarios del sistema". "Que, de este modo, al estar establecida la falta de servicio en que incurrió la demandada, la base del recurso de nulidad ha perdido todo sustento, puesto que los daños que se ha ordenado indemnizar no lo han sido sólo a consecuencia de la muerte de un niño en gestación, como lo sostiene la

recurrente, sino que se debe a que dicha muerte fue la consecuencia de un actuar defectuoso del Hospital Regional de El Pino", añade. Síndrome de Hellp. El fallo de la Corte Suprema también se hace cargo de los argumentos de la parte recurrida, que atribuyó la muerte del nonato a causa fortuita e imprevisible, debido al síndrome de Hellp (complicación grave de presión arterial elevada durante el embarazo) que presentó la madre. "Que, sin perjuicio de que lo anterior es suficiente para descartar los yerros jurídicos que se imputan a los jueces del grado, esta Corte se hará cargo de la alegación esgrimidas por la recurrente para descartar la existencia del nexo causal entre la falta de servicio y el daño constatado, esto es, que la madre presentó síndrome de HELLP, hecho que califica de fortuito e imprevisible lo que desencadenó los hechos posteriores", sostiene la resolución. "Sobre el particular, se debe indicar que el carácter de fortuito que es idóneo para interrumpir el nexo causal es un hecho no establecido por los jueces del grado, quienes puntualmente en los considerandos 23º, 24º, 25º y 31º del fallo de primera instancia lo han descartado, señalando pormenorizadamente las razones por las cuales no lo tienen por acreditado. Ello puede ser sintetizado en que el riesgo al que fue sometida la paciente, estuvo dado por la falta de rigurosidad en la auscultación que recibió al concurrir en una primera oportunidad al recinto hospitalario con dolores abdominales, sin que se le practicaran exámenes médicos o fuera asistida por un médico ginecólogo, no obstante tratarse de un embarazo de alto riesgo, siendo enviada a su domicilio, para solo ante una segunda consulta de la misma paciente, seis horas más tarde, se le proporcionara la atención médica necesaria para determinar su real condición de salud", afirma. "De esta manera, la alegación de falta de nexo causal se construye incorporando un hecho no establecido en la causa, no habiéndose denunciado -con el rigor que es necesario- la infracción a las normas reguladoras de la prueba, por lo que la pretensión de desvirtuar la relación de causalidad entre la falta de servicio y la muerte del niño en gestación no puede prosperar", razona el fallo. "A mayor abundamiento, el tiempo intermedio entre la primera y segunda consulta, fue determinante en el agravamiento de la condición de salud de la paciente, la que de haberse mantenido en observación dentro del recinto hospitalario y practicado los procedimientos médicos necesarios para indagar el origen del dolor abdominal que presentada, acorde a su condición de embarazo de alto riesgo, tal como se realizó al consultar una segunda vez seis horas más tarde, se habrían podido ejercer las acciones de salud necesarias para pesquisar oportunamente el cuadro hipertensivo que presentaba y aminorar sus efectos, entre los cuales está el síndrome de HELLP, de lo que se desprende que ésta patología no es la causa de la falta de servicio que se ha determinado, sino uno de sus efectos", concluye.

Corte Suprema ordena continuar tramitación de demanda laboral contra Presidencia de la República. La Corte Suprema acogió recurso de unificación de jurisprudencia y ordenó al Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago la celebración de un nuevo juicio por juez no inhabilitado, que resuelva la demanda por despido injustificado presentada en contra de la Presidencia de la República. En fallo dividido (causa rol 18.201-2019), la Cuarta Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Ricardo Blanco, Gloria Ana Chevesich, Mauricio Silva Cancino, Jorge Zepeda y la abogada (i) Leonor Etcheberryrechazó la excepción de falta de legitimación pasiva aducida por la parte demandada. "Que el concepto de legitimación pasiva ha sido entendido como aquella cualidad que debe poder encontrarse en el demandado y que se identifica con el hecho de ser la persona que -conforme a la ley sustancial- está legitimada para discutir u oponerse a la pretensión hecha valer por el demandante en su contra. En razón de lo anterior, es que a él le corresponderá contradecir la pretensión y sólo en su contra se podrá declarar la existencia de la relación sustancial objeto de la demanda (Maturana Miguel, Cristián, Disposiciones Comunes a todo Procedimiento, Universidad de Chile, 2003, pp. 63)", sostiene el fallo. "La legitimación, entonces, constituve un presupuesto de la acción de carácter sustancial, necesario para la existencia de un pronunciamiento judicial relativo al fondo del asunto deducido. Es de carácter objetivo, puesto que se basa en la posición de una parte respecto del objeto material del acto", agrega. Para la Corte Suprema: "en el presente caso, dicho concepto debe relacionarse con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone 'Los servicios públicos estarán a cargo de un Jefe Superior denominado Director, quien será el funcionario de más alta jerarquía dentro del respectivo organismo' y dicho cargo corresponde al Director Administrativo de la Presidencia de la República (...). Finalmente, el inciso primero del artículo 4 del Código del Trabajo dispone que 'Para los efectos previstos en este Código, se presume de derecho que representa al empleador y que en tal carácter obliga a éste con los trabajadores, el gerente, el administrador, el capitán de barco y, en general, la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta o representación de una persona natural o jurídica". "(...) en cuanto a la legitimación pasiva -continúa- como presupuesto procesal de la acción, puede concluirse, en armonía con la interpretación de los preceptos referidos, que, en el caso concreto, la Presidencia de La República, como servicio público centralizado, tiene legitimidad pasiva en estos autos, pues se trata de un organismo estatal que goza de capacidad procesal en razón de la imputabilidad legal y directa de sus potestades públicas, sin que para ser parte en juicio necesiten personalidad jurídica plena o patrimonio propio. "Lo anterior ha sido señalado por parte de la doctrina, al

sostenerse que '... dado que los organismos denominado fiscales no pertenecen sino representan al Fisco respecto de bienes específicos, gozan de imputabilidad jurídica directa y capacidad procesal propia. Son ellos y no el Fisco los sujetos que revisten la calidad de partes en juicio, ejercen los derechos y cargas propios de la defensa, y asumen los efectos de sentencia definitiva' (Arancibia, Jaime, La Contraloría General de la República como parte en juicio: capacidad, legitimación y representación, Revista lus et Praxis, Año 24, N° 1, 2018, p. 593), cita la resolución. "Tal conclusión es armónica con el artículo 4 del Estatuto Laboral, unido al proceso de subsunción de ella a los presupuestos fácticos del caso de marras, en el sentido que la relación procesal resulta válida, pues se trabó entre el titular del ejercicio del derecho -el demandante- y quien, conforme lo dispone el referido artículo 4, ejerce habitualmente funciones de dirección en el ente al que se le atribuye el carácter de empleador. Sin perjuicio que quien deba comparecer al litigio en nombre de este último sea una entidad distinta, la que, por disposición de la ley, ejerce la representación judicial, pues la aptitud para ser emplazado es distinta a la comparecencia en juicio, que es la labor que, en definitiva, realiza el Consejo de Defensa del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 24 N° 1 de su Ley Orgánica Constitucional", afirma. "Y ratifica lo anterior el hecho que el Consejo de Defensa del Estado compareció al juicio, realizó alegaciones y defensas pertinentes, incluso en lo que se relaciona con el fondo del asunto sometido a la decisión jurisdiccional, por lo que no se divisa una relación procesal ineficaz", añade. "Que, en esas condiciones, se debe concluir que la demanda fue correctamente deducida, se emplazó a quién ejerce habitualmente funciones de dirección o administración y como la sentencia impugnada difiere de las líneas de razonamiento indicadas, corresponde acoger el recurso de unificación de jurisprudencia y anularla en los términos que se indicará en razón de lo resuelto por el Juez de base en el motivo duodécimo del fallo por 'vía de ilustración'", resuelve. "Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 483 y siguientes del Código del Trabajo, se acoge el recurso de unificación de jurisprudencia interpuesto por el demandante contra la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la que se anula, y el su lugar se decide que se acoge el recurso de nulidad deducido contra la sentencia de base de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, declarando que se rechaza la excepción de falta de legitimación pasiva y, se retrotrae la causa al estado de celebrarse un nuevo juicio por juez no inhabilitado", ordena. Decisión adoptada con el voto en contra de la ministra Chevesich.

### Estados Unidos (Univisión/CNN):

La Suprema Corte resuelve que solicitantes de asilo con casos rechazados pueden ser sujeto de deportación expedita. En un fallo 7-2, la Suprema Corte decidió este jueves que los solicitantes de asilo con casos rechazados por falta de méritos y puestos en proceso de deportación expedita (acelerada) no pueden desafiar la decisión en las cortes. El dictamen del Máximo Tribunal limita sustancialmente el papel que pueden desempeñar los tribunales en la revisión de las decisiones de deportación en ciertos casos bajo un proceso simplificado conocido como "expulsión acelerada" (Expedited Removal). La opinión del fallo fue escrita por el justice Samuel Alito, y se unieron el presidente del Alto Tribunal, John Roberts, y los justices Clarence Thomas, Neil Gorsuch y Brett Kavanaugh. Los justices Stephen Breyer y Ruth Bader Ginsburg escribieron opiniones separadas que coincidían con el juicio, mientras las justices Sonia Sotomayor y Elena Kagan discreparon. El caso fue desafiado por el inmigrante de Sri Lanka, Vijayakumar Thuraissigiam, un solicitante de asilo cuyo caso fue rechazado a pesar de haber señalado que pertenece al grupo étnico minoritario tamil. Opinión de la Corte. La sentencia señala que el Hábeas Corpus es un mecanismo para impugnar la legalidad de una restricción física y asegurar la liberación de la persona. Pero que este recurso constitucional no se le extiende a una persona que esté reclamando un derecho a entrar o permanecer en el país y obtener una revisión administrativa que podría conducir a ese resultado. Es decir, el Hábeas Corpus se extiende a situaciones de custodia de la persona y, en este caso, la persona no está pidiendo ser liberada, sino otra oportunidad para solicitar asilo. En este caso, el tribunal indica que la persona no pidió una liberación. En cuanto al debido proceso, los justices indican que una persona buscando ingreso al país es un "solicitante para admisión" y que una persona detenida poco después de entrar ilegalmente no ha efectuado un ingreso al país (propiamente dicho). El reconocer a esa persona como alguien que ha efectuado un ingreso creara un perverso incentivo para aquellos que están considerando ingreso ilegal al país, puntualizaron. Por lo tanto, en su decisión la Corte negó el Hábeas Corpus de Thuraissigiam y rechazó el argumento de la Corte de Apelaciones del 9º Circuito de que se había violado el debido proceso bajo la Constitución. Es importante señalar que el Alto Tribunal reconoce que en un pedido de asilo la persona tiene tres oportunidades para comprobar miedo creíble. "El dictamen hará más difícil cuestionar las acciones de los agentes de inmigración en la frontera", dijo Lee Gelernt, abogado de la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU) que argumentó el caso ante el máximo tribunal de justicia, reportó The Associated Press. El caso. Thuraissigiam advirtió que había sido "secuestrado y brutalmente golpeado por una pandilla de hombres" antes de huir de su país, y que de ser

deportado su vida estaba en peligro. Los abogados de Thuraissigiam desafiaron la decisión basados en la ley de Hábeas Corpus, la que solo puede ser invocada en el caso de un arresto ilegal. Pero la Suprema Corte contradijo el argumento del demandante y revirtió un fallo favorable de octubre del año pasado en la Corte de Apelaciones del 9º Circuito. Ese tribunal halló que una ley federal que quitó poder a los jueces de inmigración para revisar las deportaciones rápidas, conocida como expulsión acelerada (Expedited removal), violó en este caso una disposición de la Constitución denominada 'cláusula de suspensión'. La Corte Suprema dijo lo contrario este jueves tras revisar el caso. "Esta decisión solo aplica a personas que están en la frontera, perdieron su entrevista de miedo creíble y por lo tanto no tienen derecho a ir ante un juez", explicó José Guerrero, un abogado de inmigración que ejerce en Miami (Florida). "En este caso las autoridades pueden deportarlo aceleradamente. Pero no aplica para las personas que ingresan legalmente al país y solicitan asilo al gobierno de Estados Unidos". Discreción total. "Después de que un agente de inmigración decide que no tiene credibilidad el caso de asilo, puede dar una deportación expedita", dice Alex Gálvez, un abogado de inmigración que ejerce en Los Ángeles (California). "La Corte Suprema decidió que no se puede usar el argumento de que un individuo tiene el derecho de apelar infinitamente y que a causa de eso una detención prolongada es una violación del debido proceso bajo la 5ta Enmienda de la Constitución". "Pero parece que deja la puerta abierta al detenido para que apele solamente al juez de inmigración. Es decir, argumentar solo al juez bajo el argumento de que el agente que negó el caso abusó de su poder", apuntó. Gálvez dijo además que, en este caso, "esas audiencias duran apenas cinco minutos y el tribunal solo revisa si hubo un abuso durante el proceso, pero no cuestionan la determinación del agente de inmigración". En cuanto a la rapidez y naturaleza de un Expedited Removal, Gálvez dijo que "la intención del Congreso cuando aprobó la ley fue para evitar que todos los casos tengan que ser escuchados en los tribunales. Si no fuera así, la Corte de Inmigración se estancaría". Deportaciones expeditas. Las deportaciones aceleradas (Expedited Removals) le permiten al gobierno expulsar de inmediato a personas que llevan menos de 14 días en el país y son detenidas en las primeras 100 millas de la frontera, incluso son que los individuos sean presentados ante un juez de inmigración. El martes la Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia (DC) falló a favor del gobierno dándole vía libre para modificar el reglamento y ampliar la cobertura de la deportación expedida a la totalidad de la nación y que lleven menos de dos años en Estados Unidos. El gobierno cambió el reglamento del programa el año pasado, pero fue detenido a finales de septiembre cuando la jueza federal Ketanji Brown Jackson le dio un duro golpe a los planes del gobierno de concederle poderes extraordinarios a los agentes de inmigración para detener y arrestar a inmigrantes en cualquier parte del territorio nacional, para que pudieran ser expulsados de forma acelerada si tienen antecedentes criminales y no demuestran que llevan al menos dos años en el país. Pero el martes un panel de jueces de Apelaciones de DC revocó el el dictamen emitido por una corte de distrito que había detenido la implementación de la nueva política del gobierno que facilita las deportaciones aceleradas desde cualquier punto del país a cualquier inmigrante indocumentado que no pueda demostrar que lleva más de 24 meses en territorio estadounidense. La corte entregará una orden final en un plazo de 45 días desde la emisión del dictamen preliminar. "El problema es que el fallo del Supremo ahora le concede un mayor poder de discrecionalidad a los agentes que detengan a indocumentados en la frontera cuando vienen en busca de asilo", dijo Guerrero.

#### SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

Syllabus

# DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY ET AL. v. THURAISSIGIAM

CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR THE NINTH CIRCUIT

No. 19-161. Argued March 2, 2020-Decided June 25, 2020

https://www.supremecourt.gov/opinions/19pdf/19-161\_g314.pdf

 Juez desestima la petición del hermano del presidente Trump para bloquear la biografía no autorizada escrita por su sobrina. Un juez desestimó el jueves el intento del hermano menor de Donald Trump de bloquear la publicación de una biografía no autorizada poco halagüeña del presidente escrita por Mary L. Trump, su sobrina. El juez Peter J. Kelly, del Tribunal Testamentario del Condado de Queens en Nueva York, donde Robert S. Trump presentó el martes la moción para obtener una orden de restricción temporal, desestimó el caso alegando falta de jurisdicción. Ted Boutrous, el reconocido abogado de asuntos vinculados a la Primera Enmienda que representó a Mary Trump y que también ha representado a CNN en el pasado, elogió la decisión del tribunal en un comunicado. "El tribunal sostuvo de manera rápida y correcta que carece de jurisdicción para conceder la petición infundada de la familia Trump para suprimir un libro de suma importancia pública", dijo Boutrous. "Esperamos que esta decisión ponga fin al asunto", agregó. "La democracia prospera en el libre intercambio de ideas", agregó Boutrous, "y ni este tribunal ni ningún otro tienen autoridad para violar la Constitución imponiendo una restricción previa a un discurso político fundamental". Charles Harder, el abogado que representa a Robert Trump y que también representa al presidente, dijo que su cliente continuará con acciones legales. "Robert Trump, Mary Trump y los otros miembros de la familia que llegaron a un acuerdo en 2001 pactaron que la jurisdicción de futuras disputas sería el Tribunal Testamentario del Condado de Queens en Nueva York", dijo Harder en un comunicado. "Por lo tanto este asunto fue presentado en ese tribunal", explicó. "Hoy el Tribunal Testamentario dictaminó que no tiene jurisdicción sobre la disputa", continuó Harder. "Por lo tanto, Robert Trump procederá con la presentación de una nueva demanda en la Corte Suprema del estado de Nueva York". En respuesta, Boutrous dijo: "¡Estamos listos!". La moción presentada el martes en el Tribunal Testamentario del Condado de Queens en Nueva York argumentaba que el libro de Mary Trump para la editorial Simon & Schuster, que también figuraba como acusada, rompió un acuerdo de confidencialidad. La presentación decía que después de la muerte de Fred Trump se produjo un litigio sobre su testamento. Como parte de un acuerdo, según el documento, todas las partes pactaron una disposición de confidencialidad, incluida Mary Trump. Un representante de Simon & Schuster dijo en un comunicado que la compañía estaba "encantada" con la decisión de la corte del jueves. "Estamos deseando publicar TOO MUCH and NEVER ENOUGH de Mary Trump" y "confiamos en que prevaleceremos si hay más esfuerzos para sofocar esta publicación", agregó. El Gobierno de Trump recientemente tomó medidas legales en un intento de bloquear el libro de John Bolton, exasesor de Seguridad Nacional. Sin embargo, un juez federal negó la moción del Departamento de Justicia, escribiendo en su decisión que el libro de Bolton ya había sido ampliamente distribuido y que el tribunal "no ordenaría la incautación y destrucción a nivel nacional de una memoria política". Harder, el abogado que representa a Robert Trump, tiene un historial de presentar demandas contra organizaciones de noticias en nombre del presidente Trump. Los pleitos han sido desestimados por expertos legales como acrobacias de relaciones públicas con pocas posibilidades de éxito en la corte.

### Rusia (Sputnik):

Tribunal de Moscú declara culpable de malversación al director de teatro Serébrenikov. El director de teatro ruso Kiril Serébrenikov fue declarado culpable de malversación en una vista oral que comenzó en el tribunal del distrito Meschanski de Moscú. La juez Olesia Mendeléeva, que procedió a la lectura del veredicto, dictaminó que Serébrenikov y dos de los tres coacusados del caso —Yuri Itin y Konstantín Malobrodski- "han cometido una malversación", comunicó desde la sala del tribunal un reportero de Sputnik. Mendeléeva afirmó que "Serébrenikov dirigió a los demás miembros del grupo y tomó medidas para ocultar la malversación". Se trata de una suma de casi 129 millones de rublos, o unos 1,86 millones de dólares al cambio actual, de los fondos destinados al proyecto de divulgación del arte moderno Plataforma. La tercera coacusada, exfuncionaria del Ministerio de Cultura Sofia Apfelbaum, desconocía las intenciones criminales de los demás integrantes del grupo, según la magistrada. Según el veredicto acusatorio, Apfelbaum "incurrió en una negligencia", a pesar de que tenía las posibilidades y la calificación necesaria para auditar los informes de la compañía teatral Sedmaya Studia. Una parte de los fondos asignados al proyecto Plataforma se liquidaba: según la defensa, para producir espectáculos; según el Ministerio público, para la sustracción. Dos de las tres auditorías realizadas en el marco del caso, que se remonta a 2017, apuntan a daños materiales, pero la tercera concluye que el proyecto incluso ha ahorrado recursos al erario público. Todos los imputados en el caso se declararon inocentes. La acusación exigió para Serébrenikov seis años de prisión, multa de 800.000 rublos (unos \$712.000) e inhabilitación para ejercer los cargos relacionados con actividades económicas durante tres años. Para el portavoz de la Presidencia rusa, Dmitri Peskov, "el caso Serébrenikov da pie para analizar minuciosamente cómo se gastan los fondos públicos en las instituciones de la cultura, para reducir las posibilidades de corrupción en este ámbito". "Es una función del Ministerio de Cultura y no dudo de que se hará el análisis necesario", dijo a periodistas el representante del Kremlin. Nacido en 1969, Kiril Serébrenikov colabora intensamente con compañías de teatro extranjeras. También logró numerosas nominaciones y premios por sus trabajos en cine, entre los que destacan Haciendo de víctima ('Izobrazhaya zhertvu', 2006), Yurev Den (2008), Traición ('Izmena', 2012) y El discípulo ('Uchenik', 2016). Durante los últimos años, el director participó en varias acciones de protesta contra la política del actual Gobierno.

### China (Xinhua):

• La Suprema Corte publica casos típicos de marineros como directriz. El Tribunal Popular Supremo (TPS) de China ha publicado ocho casos típicos de disputas marítimas relacionados con los intereses de los miembros de la tripulación de embarcaciones, con el fin de promover la consistencia de sentencias del tribunal sobre asuntos pertinentes. Los casos cubren diversos aspectos, incluidos las disputas sobre contratos de empleo del personal, gravámenes marítimos y lesiones personales causadas por las colisiones de buques. El Tribunal Popular Supremo indicó que debido a la gran cantidad de disputas relacionadas con los marineros del total de casos marítimos, es importante ofrecer una directriz a los tribunales para garantizar que casos similares obtengan resoluciones similares.

### Japón (NHK):

Un tribunal ordena al Gobierno pagar indemnizaciones por destruir y ocultar documentos sobre la venta de un terreno. El Tribunal de Distrito de Osaka, oeste de Japón, ordenó al Gobierno central pagar indemnizaciones por destruir u ocultar intencionalmente los informes relacionados con la venta de un terreno estatal a la gestora de una escuela privada. Un profesor universitario presentó el caso ante el tribunal. Había solicitado la divulgación de los informes sobre las negociaciones que derivaron en la venta de un terreno estatal en Osaka a Moritomo-Gakuen a un precio menor de su valor de mercado. El tribunal resolvió que el Ministerio de Hacienda, a cargo de la venta del terreno, destruyó la mayor parte de los documentos por motivos al servicio de sus propios intereses y no los del público. Asimismo, señaló que el Ministerio ocultó intencionalmente el resto de los documentos. El tribunal determinó que estas acciones son claramente ilegales y malintencionadas. Hace tres años, el profesor solicitó a la oficina regional del Ministerio de Hacienda en Osaka un permiso para ver los documentos. La oficina regional solamente dio a conocer algunos, argumentando que el resto habían sido desechados porque ya había expirado el tiempo en el que debían almacenarlos. Tiempo después se dio a conocer que la oficina se deshizo de los documentos con el fin de que no contradijeran las declaraciones hechas por un alto funcionario del Ministerio, Sagawa Nobuhisa, durante un interrogatorio en la Dieta sobre la venta. También salió a la luz que algunos de los documentos faltantes estaban en poder de algunos funcionarios del Ministerio. El abogado del querellante señaló que la sentencia es significativa, pues ha determinado que fue deliberada la acción del Ministerio de no hacer públicos los documentos. Esta venta provocó acusaciones de favoritismo, pues estaba previsto que la esposa del primer ministro japonés, Abe Shinzo, fuera la directora honoraria de la nueva escuela planeada en ese terreno. Sin embargo, la institución educativa nunca entró en operación.

## De nuestros archivos:

20 de marzo de 2007 Reino Unido (El Mercurio)

Coleccionista de arte es indemnizado por almacén que desechó valiosa obra por error. Un coleccionista de arte suizo será indemnizado con 350,000 libras por la empresa británica de almacenamiento que desechó por error una valiosa obra suva del cotizado artista indio Anish Kapoor, informa hoy "The Times". El suizo Ofir Scheps ganó en el Tribunal Superior de Londres su demanda contra la compañía especializada Fine Logistics Arts, a la que había encargado que quardara la escultura abstracta hasta que pudiera ser trasladada al estudio del artista afincado en Gran Bretaña para ser restaurada. El juez aprobó la indemnización, inferior a las 600,000 libras que había pedido el afectado, al concluir que seguramente la pieza fue desechada a un contenedor durante unas obras que se llevaron a cabo en el depósito. Scheps había adquirido "Hole and Vessel II", elaborada con poliestireno, cemento, tierra, acrílico y pigmento, en junio del 2004 en la casa de subastas Christie's, por un precio de 18.000 libras, y tenía la intención de regalarla a su esposa. Al intentar describir la pieza, de 94 x 162 x 109 centímetros, el magistrado confesó que le faltaban las palabras: "Me es imposible describirla -dijo-. Un experto la definió como sensual y sexy, el otro como tosca y algo absurda". Tras una búsqueda de tres meses, la empresa confirmó que la escultura, realizada en el 1984, no se encontraba ya en el depósito. Según dijo el juez, el propio director de la compañía opinó que probablemente la escultura, parecida a una víscera, "se había depositado en un contenedor para escombros por error y fue posteriormente destruida" en un desguace.



Para un experto, la escultura es tosca y algo absurda. Otro la encontró "sensual y sexy".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas @anaya\_huertas

-

<sup>\*</sup> El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.